



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0067

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de sesión ordinaria (12), realizada el 23 de junio de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (12), REALIZADA EL 23 DE JUNIO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DEL ING. VINICIO MONTALVO Y DEL AB. ROLANDO NÚÑEZ, POR NO ESTAR PRESENTES EN ESTA SESIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL**





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0068

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del resultado de la consulta enviada al CES sobre la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, propuesta de ubicación.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 352.- "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará lo asistencial pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas y asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

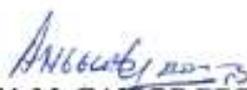
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en su artículo 18.- "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores; atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos, f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público...";

QUE, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Ordinaria (15) de 1 de diciembre de 2015, mediante resolución RCU - 12 - 2015 - 0149, designó a la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico en el nuevo Escalafón;

QUE, el resultado de la consulta enviada al CES sobre si lo actuado por la Universidad Estatal de Bolívar referente a la recategorización de su personal académico titular se ajusta a la normativa legal, misma que textualmente manifiesta: "*SE CONCLUYE: Las remuneraciones del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, debe ser determinado por las propias IES, en ejercicio de su autonomía responsable, con base en las normas que regulan las categorías, niveles, grados, requisitos y las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría, definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; en el caso de la Universidad Estatal de Bolívar las remuneraciones y los procesos de ubicación del personal académico titular se han establecido observado los criterios y parámetros establecidos en el referido Reglamento...*";

**RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ENVIADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EL NUEVO ESCALAFÓN, DE ACUERDO A DOCUMENTO ADJUNTO; Y, QUE SE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS, UBICACIÓN QUE SERÁ FINANCIADA CON SALDOS DE "VACANTES".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0069

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del pedido de Año Sabático de la Soc. Cecilia Andrade, en base a Informe emitido por Procuraduría.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 156.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 158.- "Periodo Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";



## UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 86.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

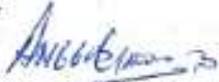
QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 25, literal bb) Conocer, resolver y aprobar sobre el año sabático de acuerdo a la Ley y al Reglamento;

QUE, con Oficio s/n, de 18 de enero de 2016, la Socióloga María Cecilia Andrade Polo, Profesora Principal 2 Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas, solicita el Dr. Ulices Barragán Vinuesa, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso del periodo sabático, para desarrollar la investigación "HACIA UNA METODOLOGÍA INTERCULTURAL DEL CONOCIMIENTO: CONSIDERACIONES TEÓRICAS Y ELEMENTOS PARA SU PRÁCTICA";

QUE, el Informe de Talento Humano, la Resolución de Comisión Académica; la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el proyecto de Año Sabático adjunto, la Certificación Presupuestaria y el Informe presentado por Procuraduría;

**RESUELVE: "CONCEDER EL AÑO SABÁTICO A LA SOCIOLOGA MARÍA CECILIA ANDRADE POLO, PROFESORA PRINCIPAL 3 GRADO 2, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, A PARTIR DEL 18 DE ENERO DE 2016, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "HACIA UNA METODOLOGÍA INTERCULTURAL DEL CONOCIMIENTO: CONSIDERACIONES TEÓRICAS Y ELEMENTOS PARA SU PRÁCTICA", EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y EL SEÑOR PROCURADOR".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0070

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, enviado por el Ing. Marco Lara, Vicerrector Administrativo Financiero, en Oficio VAF-222, de 28 de junio de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 228.- "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 18, literales: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la Disposición General Primera.- "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe en el artículo 5, literal d) "Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en el artículo 61.- "Del Subsistema de Clasificación de Puestos.- El Subsistema de Clasificación de Puestos, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley...";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 62 establece que el subsistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-025, de 28 de febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012;

QUE, mediante resolución No. MRL-2012-0021, de 27 de enero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-0022, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 20 de febrero del 2010; y mediante D.E. 1487 publicado el 21 de mayo de 2013 en el R.O. Nro. 958, mantiene vigentes las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante A.M. Nro. MRL-2012-025 y MRL-2012-0021, antes referidos;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, del 22 de septiembre de 2015, el Ministerio del Trabajo, expide la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;

QUE, mediante Oficio Nro. 13839 de 10 de julio del año 2013, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por la Universidad de Guayaquil manifiesta textualmente "En atención a los términos de su consulta se concluye que los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a lo LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; sin embargo para la elaboración de dicho Manual, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar el subsistema de clasificación de puestos diseñado por el Ministerio de Relaciones Laborales, contenido en la Norma Técnica que se ha citado en este pronunciamiento", y ante una consulta en el mismo sentido mediante oficio 2612.R.ESPOCH.2013 de 4 de octubre de 2013 por parte del señor Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante oficio 15149 de 23 de octubre del 2013, manifiesta: "Mediante oficio Nro. 13839 de 10 de julio de 2013, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto";

QUE, mediante resolución RPC-SO-45-No-557-2014 adoptada en la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 17 de diciembre de 2014, se aprueba el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, con la inclusión de la Disposición General Sexta;

QUE, el Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. RHCU-12-2014-0397, adoptada en sesión desarrollada el 30 de diciembre de 2014, aprueba el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, la definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios de la Universidad Estatal de Bolívar;



## UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

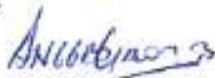
QUE, la Dirección de Talento Humano, ha procedido a levantar los perfiles, previo análisis técnico, para incorporar nuevos puestos, cambio de denominaciones y supresión de otros, ajustados al requerimiento de los nuevos Estatutos y Reglamento de Gestión, siendo por lo tanto necesario incorporar en un nuevo documento que rija a partir de su aprobación; y,

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en artículo 25, literal h) "Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores";

QUE, el Oficio VAF-222, de 28 de junio de 2016, enviado por el Ing. Marco Lara, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que adjunta el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, para su aprobación en consejo Universitario;

**RESUELVE: "APROBAR EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016

RCU - 07 - 2016 - 0071

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado;

**Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016.**

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017.

QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, tipifica en su artículo 127.- Otros Programas de Estudio.- "Las universidades y escuelas politécnicas podrían realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...";

QUE, el Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016, en su SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado, sugiere al consejo Universitario su aprobación;

**RESUELVE: "DEVOLVER AL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO, EL CURSO DE CAPACITACIÓN PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES CAMBIOS: ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO EN CUANTO AL IVA, REDUCIR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL Y EN LAS ADQUISICIONES, QUE SE AJUSTE AL NÚMERO DE PARTICIPANTES"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0072

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado;

**Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016.**

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017.

QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, tipifica en su artículo 127.- Otros Programas de Estudio.- "Las universidades y escuelas politécnicas podrían realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...";

QUE, el Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016, en su SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado, sugiere al consejo Universitario su aprobación;

**RESUELVE: "DEVOLVER AL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO, EL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO BOMBERIL, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES CAMBIOS: ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO EN CUANTO AL IVA, REDUCIR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL Y EN LAS ADQUISICIONES, QUE SE AJUSTE AL NÚMERO DE PARTICIPANTES"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0073

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado;

**Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016.**

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017.

QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, prescribe: Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento...";

QUE, el Acta de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016, en su OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado, sugiere al consejo Universitario su aprobación;

**RESUELVE: "DEVOLVER AL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO LA UNIDAD DE TITULACIÓN Y SUS PROTOCOLOS, PARA QUE LA REVISE Y AMPLÍE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, ADEMÁS DEBERÁ IMPLEMENTAR MAYOR BIBLIOGRAFÍA Y LA UTILIZACIÓN DE NORMAS APPA"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016

RCU - 07 - 2016 - 0074

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Actas de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado;

**Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016.**

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017.

QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016, en su TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017, sugiere al consejo Universitario su aprobación;

**RESUELVE: "APROBAR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2016 - FEBRERO 2017, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016

RCU - 07 - 2016 - 0075

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Actas de la Comisión Académica N° 007-CA-UEB-2016, del 11 de mayo de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Procesos de Compras Públicas presentado por el Departamento de Postgrado;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Capacitación Perfeccionamiento Bomberil presentado por el Departamento de Postgrado;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación y Protocolos del Departamento de Postgrado;

**Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016.**

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico Septiembre 2016 - febrero 2017.

QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Comisión Académica N° 009-CA-UEB-2016, del 22 de junio de 2016, en su QUINTO PUNTO.- Análisis y actualización de los indicadores para la construcción del Distributivo Académico de acuerdo a la última reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario, sugiere al consejo Universitario su aprobación;

**RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DE ACUERDO A LA ÚLTIMA REFORMA AL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0076

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución de la anulación de matrícula de los señores Chimbo Pazmiño Daniela Alejandra y Sánchez Sánchez Alex Florindo, enviado por el Dr. Ángel Naranjo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 84.- "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 132.- "Reconocimiento de créditos o materias.- Las Instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en su artículo 3.- "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias";

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 4.- "De los requisitos para el ingreso a las instituciones del sistema de educación superior.- Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer, en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

La SENESCYT observará que se cumplan los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su Disposición General Vigésima.- “Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas:

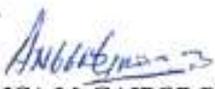
- a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora
- b) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora”;

QUE, el resultado de la consulta enviada al CES, referente a la aplicación de la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico;

QUE, la Resolución de Consejo Directivo enviada por el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia;

**RESUELVE: “ANULAR LA MATRÍCULA DE LOS SEÑORES: CHIMBO PAZMIÑO DANIELA ALEJANDRA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202122792 Y SÁNCHEZ SÁNCHEZ ALEX FLORINDO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0202041695, SOBRE LA BASE DEL RESULTADO DE LA CONSULTA ENVIADA AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO PARA ESTOS CASOS”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 13, 2016  
RCU - 07 - 2016 - 0077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (13) de 13 de julio de 2016:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la planificación de vacaciones, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 29.- "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo...";

QUE, el oficio N° 0551-DTH-2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que envía la planificación de vacaciones;

RESUELVE: "APROBAR LA PLANIFICACIÓN DE LAS VACACIONES, LAS MISMAS QUE SE EJECUTARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. El personal de la institución hará uso de sus vacaciones desde el 08 de agosto de 2016, siempre y cuando haya trabajado 11 meses continuos conforme lo determina la normativa legal;
2. Si de acuerdo a la planificación de las Unidades Académicas y Administrativas, hay personal que no va a hacer uso de vacaciones, el Jefe inmediato debe comunicar a la Dirección de Talento Humano, la nómina del personal que no hará uso de este derecho en el receso académico - administrativo;
3. En caso de que se requiera que el personal se incorpore a trabajar antes de finalizar sus vacaciones, deberá comunicarse a la Dirección de Talento Humano indicando las razones por las cuales se procede a suspender vacaciones, a fin de contabilizar únicamente los días utilizados;

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL

